

Oficio N° 088-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 30 de setiembre de 2020

Señor:

Kenjy Bruno Terán Piña

Gerente

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR

Gobierno Regional de Loreto.

Loreto. –

**Asunto:** Medidas de protección a los Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial del departamento de Loreto, frente a las concesiones forestales.

**Ref.:** Carta N° 099-CD-ORPIO (11/05/20), N° 130-2020-CD-ORPIO (19/06/20), N° 142-2020-CD-ORPIO (7/07/20) Oficio N° 228-2020-2021/CPAAAAE/-CR (3/08/20) y Carta N° 165-2020-CD-ORPIO (7/08/20).

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a las quejas presentadas por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO<sup>1</sup> relacionadas a la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) de Loreto ante la presencia de concesiones forestales en sus territorios, en el marco de la presente emergencia sanitaria por el Covid-19.

Sobre el particular, la referida organización indígena informó a nuestra institución que la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR del Gobierno Regional de Loreto estaría habilitando 188 concesiones forestales<sup>2</sup>, las cuales se encontrarían superpuestas a zonas de tránsito de los PIACI o áreas en trámite de categorización de las cinco Reservas Indígenas solicitadas: Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Kakataibo Sur, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa) y Napo Tigre.

Respecto a la actividad forestal, de acuerdo con la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que no se otorgará títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas de trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas de trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor.

En tal sentido, los títulos forestales que se emitan en dichas áreas luego de la entrada en vigor de la Ley N° 29763, el 1 de octubre de 2015, presentarían un vicio de legalidad al contravenir la mencionada norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, respecto de aquellos títulos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, debemos recordar que nuestra institución solicitó<sup>3</sup>, en

<sup>1</sup> Carta N° 99-2020-CD-ORPIO, dirigida a la Viceministra de Interculturalidad, de fecha 11 de mayo de 2020, y Carta N° 130-2020-CD-ORPIO, dirigida al presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, del 19 de junio de 2020.

<sup>2</sup> El gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de fauna Silvestre de Loreto, Kenjy Terán, habría declarado lo siguiente: “Como parte de nuestras estrategias, es apoyar las 188 concesiones forestales que están inactivas iniciando con una evaluación situacional para determinar la posibilidad de reactivarlas y ponerlas en valor”. Consultar en: <http://gerfor.regionloreto.gob.pe/difusion/contenido/78>

<sup>3</sup> Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO, de fecha 10 de octubre de 2018.

la misma línea de lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH<sup>4</sup>, revisar los términos en los que se otorgaron dichos títulos de concesión para determinar las modificaciones necesarias con la finalidad de garantizar el pleno respeto de los derechos de los PIACI.

En ese marco, en el 2018, luego de que el Ministerio de Cultura identificara la superposición de 106 concesiones forestales en las áreas en trámite de las reservas indígenas antes señaladas<sup>5</sup> (41 posteriores y 65 anteriores a la vigencia de Ley N° 29763), la Defensoría del Pueblo recomendó a su entidad<sup>6</sup>: *“declarar la nulidad de los títulos habilitantes forestales otorgados con posterioridad a la vigencia de la referida Ley”*; *“revisar e identificar los términos de las concesiones dispuestas con anterioridad a dicha norma, con la finalidad de determinar y ponderar la protección de los pueblos indígenas que habitan en las propuestas de reservas indígenas por sobre la seguridad jurídica de las concesiones forestales, debiendo seguirse los estándares de protección dispuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*; así como *“abstenerse de otorgar nuevas concesiones sobre las áreas en trámite para el establecimiento de reservas indígenas”*.

Asimismo, a inicios del presente año, la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO solicitó a la Contraloría General de la República, adopte las medidas correctivas correspondientes para el esclarecimiento de las presuntas responsabilidades que se habrían cometido debido al otorgamiento de concesiones forestales en áreas en trámite de creación de las reservas indígenas mencionadas<sup>7</sup>.

De igual manera, con relación a la problemática de superposición de reservas indígenas con concesiones forestales, nuestra institución recordó a las instancias correspondientes que el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI<sup>8</sup>. Por tanto, los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal —dentro de sus territorios— constituyen una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos.<sup>9</sup>

En esa línea, consideramos que la coexistencia entre los PIACI y las concesiones forestales no es viable legal ni materialmente, tomando en cuenta los principios de no contacto y de intangibilidad de sus territorios, establecidos en las Directrices de Protección para los PIACI de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay del 2012 de la ONU. Asimismo, consideramos que, en tanto continúe vigente el artículo 5° de la Ley PIACI, que permite el aprovechamiento de recursos naturales que son de necesidad pública en territorios de esta población, esta disposición normativa deberá ser interpretada de manera restrictiva, es decir, buscando la máxima protección de los derechos PIACI a la luz del principio pro homine.

Es importante recordar que la población indígena en aislamiento y contacto inicial es considerada como una población altamente vulnerable, en tanto poseen una frágil capacidad inmunológica para enfrentar y resistir a enfermedades infectocontagiosas que producto del contacto pueden colocar en grave riesgo la supervivencia de estos pueblos. En tal sentido, es de suma preocupación que se desarrollen actividades forestales en las zonas PIACI, así como la posible inscripción de las concesiones forestales en los Registros Públicos de Loreto, sin considerar las limitaciones normativas antes desarrolladas.

En el contexto de la pandemia, que viene afectando severamente a nuestro país, las medidas de protección de los PIACI deben ser fortalecidas. Por ello, desde el inicio de la emergencia sanitaria, la Defensoría del Pueblo demandó al gobierno nacional y a los gobiernos regionales reforzar acciones efectivas y de contingencia para evitar la propagación del coronavirus en los territorios donde estos

<sup>4</sup> CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Pag. 81. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

<sup>5</sup> Oficio N° 171-2017-VMI/MC, de fecha 26 de diciembre de 2017, dirigido al Gobierno Regional de Loreto, adjuntando el Informe 000201-2017g-DGPI/VMI/MC.

<sup>6</sup> Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO, de fecha 10 de octubre de 2018.

<sup>7</sup> Carta N° 001-2020-CD/ORPIO, dirigida a la Contraloría General de la república, con copia a la Defensoría del Pueblo.

<sup>8</sup> Informe N°002-2019-DP-AMASPPI-PPI sobre la Categorización de la Reserva Madre de Dios y la protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y en contacto inicial, de 5 de setiembre de 2019. Se puede revisar en: <https://bit.ly/2XcajWG>

<sup>9</sup> CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

habitan y/o transitan<sup>10</sup>. En esa perspectiva, en el Informe N° 001-2020-DP/AMASPPI-PPI<sup>11</sup>, *“exhortamos al Gobierno Regional de Loreto el estricto cumplimiento del principio de no contacto y de intangibilidad de los territorios habitados por los pueblos en aislamiento y contacto inicial en su región, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las organizaciones indígenas.”*

Asimismo, en su oportunidad, solicitamos al Ministerio de Cultura<sup>12</sup> que en el marco de sus competencias adopte las acciones pertinentes para fortalecer los cordones sanitarios en las zonas aledañas a las reservas indígenas, en coordinación con el Ministerio de Salud y las autoridades locales y regionales competentes, a fin de proteger la salud de esta población vulnerable frente al Covid-19, ciñéndose a las recomendaciones de los organismos internacionales<sup>13</sup>.

Finalmente, dada la fragilidad de estos grupos ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, el gobierno emitió el Decreto Legislativo N° 1489 cuyos alcances disponen la suspensión de los trámites de autorizaciones de ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas y Territoriales, salvo para los casos vinculados con la realización de actividades orientadas a garantizar la salud y la seguridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial. Asimismo, esta norma determina que el Ministerio de Cultura, en coordinación con las autoridades de distintos niveles de gobierno donde se ubiquen los PIACI, adoptarán las medidas de protección necesarias para salvaguardar su vida.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha requerido a los Estados parte que, en el marco de la pandemia, extremen las medidas de protección de los derechos humanos de los PIACI, procurando especialmente resguardar su salud y sus formas de vida, de acuerdo con su autodeterminación y los principios que rigen la actuación estatal en relación con estos grupos<sup>14</sup>.

En ese sentido, considerando lo antes expuesto y de conformidad a nuestras competencias previstas en el artículo 162° de la Constitución Política, me permito recomendar a usted:

1. Garantizar, en el marco de sus funciones, el cumplimiento de lo establecido de la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como el principio de no contacto e intangibilidad de los territorios ocupados por los PIACI, durante el procedimiento de otorgamiento de títulos habilitantes forestales, a fin de evitar la superposición de concesiones con áreas en trámite para la creación de las reservas indígenas Yavarí Mirim, Yavarí Tapiche, Napo Tigre, Kakataibo Sur y Sierra del Divisor Occidental.
2. Abstenerse de otorgar nuevos títulos habilitantes forestales en áreas superpuestas o colindantes a las áreas solicitadas para las referidas reservas indígenas de los PIACI en el departamento de Loreto, de acuerdo con la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
3. Fortalecer, en coordinación con el Ministerio de Cultura, de Salud y de las organizaciones indígenas, la adopción de medidas de prevención, contención, atención y vigilancia epidemiológica del Covid-19 en los cordones sanitarios de protección o en las zonas aledañas a las áreas de tránsito de los PIACI de la región, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 109-2020-MC, el Decreto Legislativo N° 1489 y la Resolución Ministerial N° 451-2020-MINSA.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 16° de la Ley Orgánica de nuestra institución, le solicitamos la siguiente información:

<sup>10</sup> Nota de Prensa N° 087/OCII/DP/2020, del 20 de marzo de 2020.

<sup>11</sup> Informe de Adjuntía N° 001-2020-DP/AMASPPI-PPI: COVID-19: recomendaciones para un plan de atención con pertinencia cultural para los pueblos indígenas de Loreto, de fecha 21 de abril de 2020.

<sup>12</sup> Oficio N° 183-2020-DP/AMASPPI-PPI, del 19 de mayo de 2020, dirigido al Ministerio de Cultura.

<sup>13</sup> Entre ellas, las realizadas por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) de la ONU, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – OTCA.

<sup>14</sup> Comunicado del 6 de mayo del 2020. Consultar en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

1. Un informe detallado respecto de las concesiones forestales identificadas por su entidad que se superponen a las áreas en trámite para la creación de las cinco reservas indígenas solicitadas, así como sobre las medidas adoptadas para declarar su nulidad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Forestal y Fauna Silvestre y el TUO de la Ley N° 27444.
2. De corresponder, la relación de concesiones forestales que han sido inscritas, en coordinación con su representada, en los Registros Públicos de Loreto y que se superpongan a territorios PIACI, durante los años 2018, 2019 y 2020.
3. Un informe detallado sobre las acciones que viene realizando su entidad en los “cordones de protección sanitarios” identificados para la prevención y vigilancia del COVID-19 en zonas aledañas a las áreas en trámite de las reservas indígenas antes referidas. Precisar, las entidades del Estado y/u organizaciones con las que se articulan.
4. Las medidas que su entidad adoptará para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo respecto a la protección de los derechos de los PIACI, en el marco del respeto al principio de no contacto y de la intangibilidad de sus territorios y en cumplimiento de la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Finalmente, mucho agradeceré que la información antes requerida sea remitida a nuestra mesa de partes virtual: [tramite@defensoria.gob.pe](mailto:tramite@defensoria.gob.pe), y a mi dirección electrónica [naedo@defensoria.gob.pe](mailto:naedo@defensoria.gob.pe).

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



**NELLY HERMINIA AEDO RUEDA**  
*Jefa del Programa de Pueblos Indígenas*

C.c.

Señor:  
Gerald Paúl Chata Bejar  
Director General  
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas  
Ministerio de Cultura  
Lima. -